Año de 1941 Lunes 17 de Noviembre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3028

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Sr. Alcalde de La Higuera me participa que han sido encontradas abandonadas dos reses lanares de las señas siguientes: Carneros, muesca en la oreja derecha, revisaco en las dos, marco de hierro en la nariz con la letra R. y otro con las letras R. y A.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 en concordancia con la Real orden de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 15 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3029

El Sr. Alcalde de Aguilafuente y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Fuentepelayo, me comunican que ha sido recogida en el primero de dichos pueblos una res vacuna de las siguientes señas: Vaca mulata, algo clara, cuernos recogidos, de cuatro a cinco años, desherrada, orejas un poco rasgadas y marca regular.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 en concordancia con la Real orden de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 15 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3003

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Mata de Cuéllar en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las corralizas de los propietarios del ganado enfermo Nemesio Llorente, Eufemio Sancho y Saturnino Manso.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentaries, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2982

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Pablo Martín Borreguero, vecino de Espirdo (Segovia), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de siete pertenencias de una mina de silicato de alúmina, cuyo expediente tiene el núm. 524, que tendrá por nombre «Lucía», sita en el paraje llamado «La Cantera», término municipal de Espirdo.

Designa las siete pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la denominada «Fuente de Parrales», desde la cual se medirán 500 metros al Oeste y desde aquí 200 metros al Sur, y se marcará la 1.ª estaca, desde la cual se medirán 200 metros al Oeste para marcar la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Sur, para marcar la tercera estaca; se medirán 100 metros al Este para colocar la 4.ª estaca; se medirán 100 metros al Sur para colocar la 5.ª estaca; se medirán 200 metros al Este para colocar la 6.ª estaca; se medirán 200 metros al Norte, para colocar la 7.ª estaca; se medirán 100 metros al Oeste para colocar la 8.ª estaca; se medirán 100 metros al Norte para encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias. Todos los rumbos son referidos al Norte.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 de Noviembre de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Espirdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 10 de Noviembre de 1941. Manuel de Landecho.

2983

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Justo Gómez Callejo, vecino de Bernúy de Porreros, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 de Octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 63 pertenencias de una mina de sílice y arcillas plásticas, cuyo expediente tiene el número 520, que tendrá por nombre «Josefa», sita en el paraje «Hoyo de Doña Elvira» y «La Calera», término municipal de Bernúy de Porreros.

Designa las sesenta y tres pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. del cementerio de dicho pueblo, donde se medirán en dirección Sur, 11.° O., 70 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros en dirección N., 10° N., donde se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 1.500 metros en dirección N., 10° O., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 300 metros al E., 10° N., se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán al S. 10° E., 1.700 metros, fijándose la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 900 metros en dirección O. 10° S. y se colocará la 6.ª estaca; y desde ésta se medirán 200 metros en dirección N. 10° O., viniendo a coincidir con la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las 63 pertenencias solicitadas. El Norte empleado es el magnético y los grados sexagesimales.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 de Noviembre de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Bernúy de Porreros, en cumplimento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 10 de Noviembre de 1941. Manuel de Landecho.

2984

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Pablo Martín Borreguero, vecino de Espirdo (Segovia), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de silicato de alúmina, cuyo expediente tiene el núm. 525, que tendrá por nombre «Juliana», sita en el paraje llamado Prado de Zas, término municipal de Espirdo.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la denominada Fuente de Parrales, desde la cual se medirán 100 metros al Norte y desde este punto 100 metros al Oeste para colocar la primera estaca; desde la cual se medirán 200 metros al Norte y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Oeste para colocar la tercera estaca; se medirán 200 metros al Sur para colocar la cuarta estaca; se medirán 200 metros al Este para unir con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Todos los rumbos son referidos al Norte.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 de Noviembre de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, en la Alcaldía de Espirdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 10 de Noviembre de 1941. Manuel de Landecho.

JEFATURA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente, pueden personarse o nombrar representante debidamente autorizado, en el almacén de coloniales que les ha sido asignado, a fin de retirar los artículos y cantidades indicados, siendo éstas las equivalentes a 150 gramos de azúcar, 150 de bacalao y 250 de lentejas por persona. Los precios de venta al público de dichos artículos son los siguientes:

Almacén de D. Andrés Reguera Antón

Azúcar blanca extranjera .... 2,90 pts. kilo.
Bacalao .... 6,00 » kilo.
Lentejas .... 1,85 » kilo.

Almacén de D. Claudio Moreno y Cía.

Azúcar blanca extranjera .... 2,90 pts. kilo.
Bacalao .... 6,00 » kilo.
Lentejas .... 1,85 » kilo.

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre

Azúcar blanca extranjera .... 2,95 pts. kilo.
Bacalao .... 6,05 » kilo.
Lentejas .... 1,85 » kilo.

Almacén de D. Isidro San Juan Montero

Azúcar blanca extranjera .... 3,00 pts. kilo.
Bacalao .... 6,10 » kilo.
Lentejas .... 1,95 » kilo.

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín

Azúcar blanca extranjera .... 3,05 pts. kilo.
Bacalao .... 6,15 » kilo.
Lentejas .... 2,00 » kilo.

Almacén de D. Santiago Martín Yagüe

Azúcar blanca extranjera .... 3,00 pts. kilo.
Bacalao .... 6,10 » kilo.
Lentejas .... 1,95 » kilo.

El motivo de existir diferencias de precios entre unos y otros almacenes en los mismos artículos, es por los gastos de transportes que se originan dada la situación de cada almacén.

Los pueblos adscritos a los almacenes de don Andrés Reguera Antón y de don Claudio Moreno y compañía, retirarán las lentejas del almacén de don Ricardo Borregón Gozalo.

A los precios que anteceden podrán cargarse los gastos de transporte hasta el punto de destino, los que serán debidamente justificados a la autoridad local por el industrial encargado de efectuarlo.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos	LENTEJAS — Kilos
Adrada de Pirón	41	41	67
Aguilafuente	237	237	393
Aldea Real	135	135	223
Aldealengua de Pedraza	59	59	96
Arahuetes	36	36	58
Arcones	134	134	222
Arevalillo de Cega	31	31	51
Basardilla	42	42	68
Bernúy de Porreros	83	83	136
Brieva	40	40	65
Caballar	64	64	104
Cabañas de Polendos	76	76	125
Cabezuela	182	182	301
Calabazas	66	66	109
Cantalejo	541	541	898
Casla	56	56	91
Castroserna de Arriba	33	33	54
Cerezo de Abajo	63	63	103
Cubillo	32	32	52
Escalona del Prado	189	189	313
Espirdo	49	49	80
Fuentepelayo	254	254	420
Gallegos	58	58	95
Higuera (La)	30	30	50
Hontoria	78	78	129
Losana de Pirón	34	34	54
Marazuela	63	63	104
Matabuena	88	88	145
Matilla (La)	54	54	88
Muñoveros	86	86	142
Navalmanzano	257	257	425
Orejana	76	76	125
Otones de Benjumea	57	57	93
Palazuelos de Eresma	117	117	193
Pedraza	108	108	178
Pinarnegrillo	76	76	126
Prádena	164	164	270
Puebla de Pedraza	45	45	73
Revenga	60	60	98
Salceda (La)	30	30	49
San Pedro de Gaíllos	133	133	219
Santiuste de Pedraza	62	62	102
Santo Tomé del Puerto	106	106	175
Sauquillo de Cabezas	98	98	153
Siguero	56	56	91
Sigueruelo	35	35	58
Sotosalbos	48	48	76
Torrecaballeros	64	64	105
Torreiglesias	101	101	167
Torre Val de San Pedro	81	81	134
Trescasas y Sonsoto	46	46	76
Turégano	232	232	385
Valdesimonte	61	61	100
Valtiendas	139	139	231
Valleruela de Pedraza	41	41	67
Veganzones	101	101	167
Ventosilal	22	22	35

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Abades	161	161	266
Anaya	43	43	69
Añe	40	40	64
Bercial	72	72	119
Cantimpalos	309	309	514
Carbonero de Ahusín	82	82	135
Carbonero el Mayor	422	422	700
Castro de Fuentidueña	56	56	92
Castrojimeno	48	48	78
Castroserracín	40	40	64
Cerezo de Arriba	23	23	37
Collado Hermoso	49	49	80
Cuesta	89	89	147
Encinillas	46	46	75
Escarabajosa de Cabezas	102	102	167
Escobar	117	117	192
Fuente Olmo Fuentid.ª	115	115	190
Fuentemilanos	86	86	139
Fuenterrebollo	196	196	324
Garcillán	99	99	163
Hinojosas del Cerro	42	42	68
Hontalbilla	182	182	301
Hontanares de Eresma	46	46	76
Huertos (Los)	52	52	86
Ituero y Lama	47	47	78
Juarros de Riomoros	38	38	63
Labajos	70	70	115
Losa (La)	128	128	212
Lastras del Pozo	53	53	87
Lastrilla (La)	41	41	67
Madrona	116	116	191
Martín Miguel	77	77	127
Marugán	51	51	84
Monterrubio	63	63	109
Mozoncillo	246	246	406
Muñopedro	125	125	205
Navas de San Antonio	126	126	208
Ortigosa del Monte	43	43	70
Otero de Herreros	135	135	223
Pelayos del Arroyo	31	31	58
Riofrío de Riaza	52	52	87
Roda de Eresma	42	42	69
San Martín y Mudrián	124	124	206
Santo Domingo de Pirón	32	32	53
Tabanera la Luenga	41	41	66
Torrecilla del Pinar	148	148	244
Valdeprados	42	42	69
Valdevacas y El Guijar	60	60	97
Valseca	113	113	187
Valverde del Majano	151	151	251
Valle de Tabladillo	88	88	145
Valleruela de Sepúlveda	69	69	114
Vegas de Matute	95	95	157
Yanguas de Eresma	110	110	182
Zamarramala	93	93	153
Zarzuela del Monte	139	139	230
Zarzuela del Pinar	144	144	239

Almacén de don Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	78	78	128
Aldehuela del Codonal	52	52	85
Aragoneses	39	39	63
Armuña	84	84	139
Balisa	37	37	59
Bernardos	235	235	389
Bernúy de Coca	32	32	51
Ciruelos de Coca	52	52	84
Cobos de Segovia	39	39	63
Codorniz	106	106	175
Domingo García	30	30	48
Donhierro	42	42	68
Etreros	56	56	92
Fuente de Santa Cruz	117	117	192
Fuente el Olmo de Iscar	116	116	191
Hoyuelos	55	55	90
Jemenuño	90	90	147
Juarros de Voltoya	106	106	174
Laguna Rodrigo	46	46	75
Marazoleja	66	66	108
Martín Muñoz Dehesa	43	43	71
Martín Muñoz Posadas	203	203	335
Melque de Cercos	76	76	126
Migueláñez	91	91	150
Miguel Ibáñez	43	43	71
Montejo de Arévalo	100	100	165
Montuenga	69	69	113
Moraleja de Coca	69	69	113
Nieva	72	72	120
Ochando	45	45	75
Ortigosa de Pestaño	44	44	72
Paradinas	57	57	94
Pinilla Ambroz	29	29	47
Rapariegos	101	101	166
Samboal	117	117	193
San Cristóbal de la Vega	75	75	124
Sangarcía	94	94	155
Santiuste de S. J. Baut.ª	187	187	309
Tabladillo	30	30	48
Tolocirio	26	26	41
Villagonzalo de Coca	40	40	65
Villaverde de Iscar	113	113	188
Villeguillo	46	46	74
Villoslada	59	59	96

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Aldealcorvo	52	52	84
Aldehorno	71	71	117
Aldeonsancho	57	57	94
Aldeonte	48	48	78
Barbolla	105	105	173
Carrascal del Río	86	86	141
Castillejo de Mesleón	68	68	109
Castrillo de Sepúlveda	40	40	66
Castroserna de Abajo	40	40	65
Cobos de Fuentidueña	42	42	69
Condado de Castilnovo	86	86	141
Duratón	50	50	81
Duruelo	49	46	79
Fuentesoto	96	96	158
Navalilla	89	89	146
Navares de Ayuso	58	58	94
Navares de Enmedio	96	96	158
Navares de las Cuevas	49	49	80
Perorrubio	65	65	107
Rebollo	61	61	100
San Miguel de Bernúy	59	59	96
Santa Marta del Cerro	43	43	71
Sebúlcor	62	62	101
Sotillo	45	45	73
Torreadrada	94	94	155
Turrubuelo	44	44	71
Urueñas	102	102	169
Villar de Sobrepeña	60	60	98
Villaseca	38	38	62

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Adrados	124	124	210
Aldeasoña	85	85	139
Arroyo de Cuéllar	102	102	168
Campo de Cuéllar	81	81	134
Cozuelos de Fuentid.ª	84	84	138
Cuevas de Provanco	120	120	197
Chañe	155	155	257
Chatún	66	66	108
Dehesa	86	86	142
Fresneda de Cuéllar	63	63	102
Frumales	87	87	143
Fuentepiñel	69	69	113
Fuentesaúco de Fuentid.ª	117	117	192
Fuentes de Cuéllar	41	41	66
Fuentidueña	86	86	142
Gomezserracín	126	126	209
Laguna de Contreras	122	122	202
Lastras de Cuéllar	203	203	330
Lovingos	77	77	126
Mata de Cuéllar	93	93	154
Membibre de la Hoz	53	53	88
Moraleja de Cuéllar	57	57	93
Narros de Cuéllar	60	60	98
Olombrada	222	222	367
Perosillo	26	26	43
Pinarejos	69	69	114

Remondo	68	68	112
Sacramenia	189	189	311
Sanchonuño	151	151	249
San Cristóbal de Cuéllar	94	94	155
Vallelado	176	176	290
Vegafría	46	46	73
Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro			
Alconada de Maderuelo	50	50	82
Aldealengua St.ª María	63	63	107
Aldeanueva la Serrezuela	59	59	97
Aldeanueva del Monte	43	43	69
Ayllón	178	178	295
Becerril	31	31	50
Bercimuel	62	62	101
Boceguillas	80	80	131
Campo de San Pedro	72	72	119
Cascajares	31	31	50
Cedillo de la Torre	85	85	141
Cilleruelo de San Mamés	23	23	37

Corral de Ayllón	63	63	103
Encinas	46	46	75
Estebanvela	79	79	130
Fresno de Cantespino	84	84	138
Fresno de la Fuente	44	44	72
Fuentemizarra	30	30	50
Grado del Pico	39	39	63
Grajera	32	32	53
Honrubia de la Cuesta	64	64	105
Languilla	79	79	130
Linares del Arroyo	72	72	118
Maderuelo	123	123	203
Madriguera	58	58	96
Montejo Vega Serrezuela	63	63	109
Moral	70	70	115
Muyo (El)	25	25	40
Negredo (El)	29	29	47
Pajarejos	24	24	38
Pajares de Fresno	40	40	65

Pradales	79	79	130
Riaguas de S. Bartolomé	49	49	80
Riahuelas	30	30	49
Ribota	59	59	96
Saldaña de Ayllón	34	34	55
Santa María de Riaza	46	46	75
Santibáñez de Ayllón	66	66	108
Sequera de Fresno	37	37	61
Serracín	13	13	21
Valdevacas de Montejo	43	43	70
Valdevarnés	46	46	74
Valvieja	40	40	65
Villacorta	54	54	88
Villaverde	67	67	110

Segovia, 15 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

3024

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 362

Por orden telegráfica del Excelentísimo Señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes se concede un plazo de tres días a partir de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los detallistas que tengan en su poder tejidos de alta fantasía sin el marcado reglamentario, los marquen por si mismos, cargando sobre factura un 30 por 100, siendo responsable del precio marcado.

Segovia, 13 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

3040

Diputación Provincial

CIRCULAR

En armonía con lo que determina el punto o apartado 20 de la orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Octubre último, así como la circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de 30 del mismo mes, publicadas ambas en este periódico oficial, número 132, relacionadas con la constitución de las nuevas Juntas Periciales; vengo en disponer que la persona que haya de representar a esta Excelentísima Diputación en dichas Juntas Periciales, será el primer Teniente de Alcalde de cada Ayuntamiento.

Segovia, 14 de Noviembre de 1941. El Presidente, José Riera.

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio provincial sobre maderas y leñas

Por circular de esta Presidencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Julio último, se explicó el contenido de la Ordenanza aprobada por la Superioridad para la exacción del arbitrio provincial sobre maderas y leñas que se aprovechasen en los montes de la provincia en el año forestal de 1940 41, indicando los derechos y los deberes que por la misma alcanza, tanto a los contribuyentes como a la Diputación, requiriendo a las entidades o particulares obligadas al pago, para que presentaran en estas oficinas declaración jurada de los aprovechamientos que tuviesen autorizados, habiendo sido muy escasas las presentadas, que, naturalmente tuvieron la bonificación del 10 por 100 de su liquidación, puesto que hicieron el pago de una sola vez en el plazo voluntario que se les concedió.

Y como posteriormente y en virtud de lo determinado en el artículo 6.º de la citada Ordenanza, la Jefatura Provincial del Servicio Forestal de Montes ha suministrado los datos necesarios de cubicación de aprovechamientos maderables y leñosos, para la aplicación del aludido arbitrio, se han practicado las liquidaciones pertinentes, en cuanto se refiere a los montes públicos, notificándose por oficios de esta misma fecha, remitidos por el correo ordinario, los que se refieren a rematantes, e insertándose a continuación las de los aprovechamientos que figuran a nombres de los propios Ayuntamientos, con el total de cada cuota o liquidación, que es la que sigue:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Muñoveros	554,05
Veganzones	944,91
Turégano	1.240,36
Sauquillo de Cabezas	612,09
Aguilafuente	367,85
El Cubillo	5,35
Aldea Real	45,32
Fuentepelayo	40,00
El Espinar	21.451,78
Anaya	275,27
Carbonero de Ahusín	154,08
Yanguas de Eresma	115,44
Cabezuela	1.294,03
Valdesimonte	40,74
Sebúlcor	227,62
Aldeonsancho	339,48
Navalilla	120,89
Carrascal del Río	40,00
Villar de Sobrepeña	9,21
Fuenterrebollo	53,71
Torrecilla del Pinar	60,00
Gomezserracín	13,17
Fuente el Olmo de Fuentd.ª	49,42
Arroyo de Cuéllar	23,24
Adrados	32,16
Lastras de Cuéllar	7,97
Bernardos	23,66
Ciruelos de Coca	60,00
Remondo	16,10
Fuente el Olmo de Iscar	226,08
Nieva	94,59
Carbonero el Mayor	550,01
Mozoncillo	219,83
Villeguillo	31,42
Comunidad de Migueláñez	7,69

De consiguiente, y sin perjuicio de las rectificaciones que como consecuencia de nuevos antecedentes pudieran hacerse, requiero a los Ayuntamientos o entidades antes citados, para que en el plazo voluntario de recaudación de quince días que señalo, y que en todo caso se considerará expirado el día 5 de Diciembre próximo, ingresen el importe de su cuota o liquidación en la Depositaría provincial, durante los días y horas hábiles; advirtiéndoles que pasado ese día, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre la cuota por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pudiendo, no obstante, pagar su débito hasta el día 15 del mismo mes con el solo recargo del 10 por 100.

Segovia, 13 de Noviembre de 1941. —El Presidente, José Riera.

2308

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

RELACIÓN de los Peones Camineros admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo de Capataces.

1. Lucio Melero Montes, de Hontalbilla.
2. Mariano Pascual Santos, de Cuéllar.
3. Francisco Montes Llorente, de San Rafael.
4. José Peña Giménez, de Casla.

El Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, estará integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por el Ingeniero don Emilio Pérez Losada, como Vocal, y por el ayudante don Alfonso Monje Tortosa, como Secretario, todos afectos a esta dependencia.

Se señalan el día 27 del actual a las diez horas de la mañana, para efectuar los exámenes en el local de esta Jefatura (Juan Bravo, número 58).

Los aspirantes deberán personarse el día y hora señalado, previstos de pluma, lápiz y goma, para las distintas operaciones que se efectúen.

Segovia, 13 de Noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe. Firmado.

3023

Comisaría de Recursos de la primera zona de abastecimientos

CIRCULAR NÚM. 11

Intervención de molinos para molturación de granos

Como no obstante lo dispuesto en las circulares números 194 y 220 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se observa en fabricantes, almacenistas y detallistas, desorientación respecto a las obligaciones que aquellas circulares les imponen y retraimiento, principalmente de los particulares y entidades poseedoras de molinos, en la presentación de declaraciones juradas que inexcusablemente han de formular, esta Comisaría de Recursos, de acuerdo con los preceptos de las citadas disposiciones, hace público:

1.º Quedan exceptuados de intervención por la Comisaría General de Abastecimientos los molinos portátiles de piñón que únicamente pueden llegar a la trituración del grano, pero no a su molturación.

2.º Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Los molinos de muela plana movidos por manivela o volante que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kilogramos diarios, en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta a esta Comisaría de Recursos. Esta comunicación deben efectuarla:

Las fábricas, por los molinos que vendan a los almacenistas.

Los almacenistas, por los que vendan a los minoristas.

Los minoristas, por las ventas al público.

4.º. Los molinos movidos a motor, sean o no de muela plana y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramos de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización de esta Comisaría de Recursos.

Dicha autorización la precisan indefectiblemente las fábricas, almacenistas y detallistas. Para obtenerla, dirigirán a esta Comisaría instacia solicitando la venta en la que harán constar necesariamente.

a). Nombre y residencia del presunto adquirente.

b). Lugar en que ha de emplazar el molino.

c). Fin a que pretende dedicarlo.

d). Número de fabricación, marca y características del molino que haya de ser objeto de transacción.

5.º. Los particulares que declaren poseer uno o más molinos portátiles no podrán transferirlos a otra pesona o entidad sin previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que dirigirán instancia igual a la que se expresa en el artículo 4.º.

6.º. Las declaraciones juradas que, en ejecución de lo dispuesto en la circular número 194, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, enviaban todas las casas comerciales dedicadas a la venta de dichos molinos a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, las remitirán en lo sucesivo a esta Comisaría de Recursos de la 1.ª zona de Abastecimientos (Avenida de José Antonio, número 60, Madrid) comprendiendo en cada caso dichas declaraciones, los extremos siguientes:

a) *Fabricantes y casas comerciales, almacenistas o detallistas dedicadas a la venta de molinos*: Unicamente declararán los molinos vendidos desde el año 1937 de la clase expresada en el artículo 4.º de la presente circular, consignando el nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan facilitar su identificación.

b) *Particulares o entidades:* Formularán declaración de los molinos

que posean de las clases y características señaladas en los artículos tercero y cuarto de la presente circular, indicando el número de ellos que poseen, marca, número de fabricación, casa o fábrica donde los adquirieron, lugar en que se encuentran y fin a que se destinan.

7.º Se concede un último e improrrogable plazo para la presentación de las declaraciones juradas que se detallan en el artículo anterior, que terminará el día 30 del presente mes.

8.º La falsedad u omisión en las declaraciones juradas que se interesan serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente y la tenencia por particulares o casas comerciales de uno o más molinos portátiles no declarados, será considerada como clandestina y como ilícita la venta de cualquiera de ellos por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización de esta Comisaría.

9.º Si se comprobara que por los poseedores de los molinos expresados en los artículos 3.º y 4.º se hace uso indebido o perjudicial de los mismos, se procederá a su incautación, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida pueda ser impuesta.

Los Alcaldes-Delegados locales de Abastos por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan darán la máxima publicidad a la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Noviembre de 1941. —El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

2307

C. N. S.

SINDICATO DE LA VID, CERVEZAS Y BEBIDAS

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la primera zona nos remite, con fecha 7 del actual, circular número 10 sobre distribución de cupos de azúcar a los fabricantes de licores, jarabes y gaseosas, que copiada literalmente, dice lo que sigue:

«A los efectos de proceder a la asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de licores, jarabes y gaseosas, se previene a todos los fabricantes establecidos en las provincias de la Primera Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), la obligación ineludible que tienen de presentar antes del 20 de Noviembre en la Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento—Avenida de José Antonio, núm. 60—declaración jurada, por triplicado, que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Lugar de emplazamiento de la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad de producción, indicando la alcanzada en el año anterior.

d) Materias primas que se propone emplear, especificando clases y cantidad de cada una de ellas.

e) Epoca en que dará comienzo la fabricación, período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ella.

f) Existencias en su poder en el día de la fecha, tanto de materias primas como de productos elaborados.

g) Ultimo cupo concedido: fecha y cantidad.

Dichas declaraciones juradas deberán ir acompañadas de certificado de la Delegación de Industria respectiva, comprobante de la veracidad de las mismas, y del recibo de la contribución satisfecha por la industria. Se advierte a los industriales interesados que el incumplimiento de lo dispuesto les ocasionará, entre otros perjuicios, la pérdida del cupo de materias primas.

Los Alcaldes-Delegados locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular».

Que este Sindicato se complace en hacer público para general conocimiento y especialmente para el de los interesados.

Segovia, 11 de Noviembre de 1941. El Jefe del Sindicato.

2999

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, en comunicación recibida hoy, me dice lo que sigue:

«A propuesta de la Inspección provincial de Primera Enseñanza correspondiente: Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a don Fidel Sanz Esteban, Maestro de Fuentemilanos, provincia de Segovia».

Lo que se hace público con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segovia 11 de Noviembre de 1941.—El Jefe accidental de la Sección, J. Gómez Andrés.

2300

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Maestros que deseen ejercer interinamente en esta provincia escuelas de niños o escuelas mixtas servidas por Maestros, que en el día de hoy y hasta el día 10 de Diciembre próximo, queda abierta convocatoria para solicitar su inclusión en la lista de aspirantes a interinidades.

Documentación que deben presentar

1.º Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas.

2.º Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

3.º Certificado de estudios o copia del título profesional. Esta última, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y debidamente compulsada por la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza.

4.º Certificado de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

5.º Certificado de Depuración, y si no ha sido depurado, declaración jurada en la que conste que no ha sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la Enseñanza.

6.º Certificación de la situación militar.

7.º Dos avales, uno de F. E. T. y de las J. O. N. S., y otro del Sacerdote o Alcalde.

8.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni lesión tuberculosa.

9.º Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

Son motivos de preferencia:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la pasada campaña, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante, por parte de los rojos.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado de la pasada campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.

6.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

7.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones Nacionales.

8.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

9.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

Si hace menos de tres meses que regentaron Escuela, basta la instancia, hoja de servicios y sertificado médico. La presentación de la hoja de servicios, exime de presentar la partida de nacimiento y la copia del título profesional.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secceión Administrativa de Primera Enseñanza, los días laborables de once a una.

Segovia, 10 de Noviembre de 1941. El Secretario, Jesús Gómez Andrés. —V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2885

TOLOCIRIO

Terminado que ha sido el repartimiento general sobre productos de la tierra, para el actual año, se halla expuesto con todos sus documentos en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y los tres días siguientes, puedan interponerse ante la Junta las reclamaciones oportunas por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; previniéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se procederá a su cobro.

Tolocirio, 5 de Noviembre de 1941. El Alcalde, Jacinto Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2990

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 33 de 1940, que por el delito de robo y estafa se instruye contra Francisco Palomeque Suárez, conocido también por Amadeo, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Francisco y Aurelia, con domicilio últimamente en Madrid, paseo de Extremadura, número 150, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, se le ponga en esta cárcel de partido a mi disposición.

Dado en Santa María de Nieva a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción accidental, Pablo Tribiño.—El Secretario, Juan Gómez Giménez.

3020

VALORIA LA BUENA

Santamaría Expósito, José, quincallero, cuyas demás circunstancias personales se ignora, procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número treinta y siete del corriente año, sobre hurto de una caballería, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada. Apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, y en especial a la Guardia civil, que donde quiera que fuere habido lo detengan y pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción accidental, T. Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

3025

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Segovia

Edicto de cobranza en su periodo voluntario

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de la Capital y pueblos de esta provincia, haberse abierto el período voluntario de cuarenta días hábiles, para el cobro de cuotas de la sexta derrama de esta Corporación para el pago de exenciones de alquileres del año actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del vigente estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a contar desde el día 13 del mes de Noviembre al 31 inclusive del mes de Diciembre próximo.

También se hace saber: que pasado el expresado día 31 de Diciembre, los que no hayan verificado el pago en su período voluntario, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las oficinas de esta Cámara desde el 11 de Enero de 1942 al 20 del mismo inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, según preceptúa el artículo 67 del referido estatuto de recaudación.

Con el fin de facilitar a los señores propietarios de la Capital, el pago de las expresadas cuotas, el recaudador de esta entidad don Miguel Pastor, se presentará a domicilio de los interesados, pudiendo también éstos abonar sus cuotas en el de esta Corporación de 11 a 13, bien en su período voluntario o de apremio.

Segovia, 12 de Noviembre de 1941. —El Secretario, Gabino Herrero Llorente. — V.º B.º: El Presidente, F. Cuesta.

IMPRENTA PROVINCIAL